

1010

RESOLUCIÓN No. 0460
(28 de Diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos y retenciones en la fuente, aplicables en el año 2023”

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

En uso de sus facultades legales, y en especial la que le confiere el Acuerdo No.595 de 2022 y teniendo en cuenta el siguiente,

CONSIDERANDO:

Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en el Acuerdo 595 de 2022 *“Por el cual se expide el Estatuto Tributario, para del Municipio de Acacias-Meta y se dictan otras disposiciones”*, se hace necesario dar a conocer el calendario tributario aplicable durante el año 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto de industria y comercio, alumbrado público declarativo y retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, se realizará en la ventanilla de los bancos y demás entidades financieras de nivel municipal y nacional, autorizadas para tal fin, mediante certificación expedida por el Tesorero (a) General del Municipio; salvo aquellos contribuyentes y responsables obligados a declarar virtualmente, quienes deberán presentarla a través del software tributario-SWIT que administra el Municipio de Acacias, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0211 de abril de 2022 o quienes de forma voluntaria opten por esta opción.

En todo caso, la presentación de forma litográfica a **NIVEL NACIONAL** para los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio, retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio y Alumbrado Público **SÓLO** podrá realizarse en **OFICINAS DEL BANCO OCCIDENTE.**

Las declaraciones de la Tasa Prodeporte y Sobretasa a la Gasolina, únicamente deberán presentarse de forma litográfica en la ventanilla de correspondencia del Municipio de Acacias.

Los plazos para la presentación y pago son los señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Informar que el pago de los Impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria y cualquier otro pago, deberá realizarse en los bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal efecto, en efectivo, PSE, mediante cheque de gerencia o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o consignaciones.

ARTÍCULO 3. Informar que para la vigencia 2023, se encuentra habilitado el software tributario-SWIT, el cual, está disponible en el siguiente link: <https://acacias-meta.softwaretributario.com/portaltv2017/impuestos.portal.bienvenido.aspx?>

1010

Los contribuyentes declarantes del Impuesto de Industria y Comercio, Retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público declarativo, que posean a 31 de diciembre de 2022 un registro ante el municipio, deberán validar y/o actualizar la información ya registrada, a través del mismo portal a fin de acceder a los servicios tecnológicos disponibles.

Para los contribuyentes que no se encuentren registrados ante el municipio, deberán realizar el trámite de inscripción que para ello se ha dispuesto, en todo caso será responsabilidad del contribuyente el cargue de los documentos que soporten la información registrada.

De no ser posible realizar exitosamente el trámite de registro de los contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, Retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio e impuesto de Alumbrado Público declarativo, deberán acercarse a la oficina de Rentas ubicada en la Calle 14 # 21 – 32 Barrio Cooperativo o comunicarse al celular 321 490 4904.

Respecto a la facturación del Impuesto Predial Unificado e impuesto de Alumbrado Público de predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía, podrán acceder a los servicios tecnológicos de la plataforma SWIT sin ser necesario realizar la inscripción.

Para los contribuyentes declarantes de la Sobretasa a la Gasolina y Tasa Prodeporte y Recreación, la presentación deberá realizarse ante la oficina de correspondencia del Municipio de Acacias, ubicada en la carrera 16 No.12-10 Centro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 305 del Acuerdo 595 de 2022.

ARTÍCULO 4. Fijar el plazo para pagar el Impuesto predial unificado el cual será en las siguientes fechas de conformidad con Artículo el 29 del Estatuto Tributario del Municipio de Acacias-Meta, Acuerdo 595 de 2022:

FECHA DE PAGO EN BANCOS	DESCUENTO CONCEDIDO
Hasta el 28 de Abril de 2023	10%
Hasta el 30 de Junio de 2023	0%
A partir del 1° de Julio de 2023, se cobrarán intereses moratorios	

ARTÍCULO 5. Establecer que la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para el año gravable 2022, tendrá como fecha límite de presentación y pago, hasta el **31 de mayo de 2023**, en el formulario prescrito.

Para todos los efectos, el contribuyente que desarrolle actividades en varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada que contengan la totalidad de los ingresos brutos y liquidará el Impuesto generado por los mismos.

ARTÍCULO 6. Establecer que la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio retenido, deberá ser presentada y pagada en forma bimestral, en el formulario prescrito por la administración municipal, como se establece a continuación:

BIMESTRE 2023					
1	2	3	4	5	6
Enero-Febrero	Marzo-Abril	Mayo-Junio	Julio-Agosto	Septiembre-Octubre	Noviembre-Diciembre
15 Marzo 2023	15 Mayo 2023	17 Julio 2023	15 Septiembre 2023	15 Noviembre 2023	31 Enero 2024

1010

La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio aplicable para la vigencia 2023, es la que corresponda a la respectiva actividad económica, teniendo en cuenta la adopción de las actividades económicas-CIIU por parte de la Secretaría Administrativa y Financiera en la Resolución No. 459 de 2022 y artículo 67 del Acuerdo 595 de 2022.

ARTÍCULO 7. Establecer que la declaración mensual de sobretasa a la gasolina debe ser declarada y pagada en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente de la causación, dando cumplimiento al siguiente calendario:

2 0 2 3											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Hasta el día del año											
2 0 2 3											2024
FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE
20	21	18	18	20	18	18	18	18	20	18	18

ARTICULO 8. Fijar el plazo para pagar el Impuesto de alumbrado público del año gravable 2023, de los predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía, establecidos en el numeral 3 del artículo 169 del Acuerdo 595 de 2022 así:

FECHA DE PAGO EN BANCOS	
Hasta el 30 de Junio de 2023	
A partir del 1° de Julio de 2023, Se cobrarán intereses moratorios	

ARTÍCULO 9. Establecer que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 169 del Acuerdo 595 de 2022, el Impuesto de Alumbrado Público, correspondiente al año gravable 2023, para los contribuyentes declarantes, deberá ser presentado y pagado de forma mensual en el formulario prescrito por la administración municipal, en los siguientes plazos.

2 0 2 3											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Hasta el día del año											
2 0 2 3											2024
FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
20	21	18	18	20	18	18	18	18	20	18	18

ARTÍCULO 10. Establecer que de conformidad con el artículo 265 del Acuerdo 595 de 2022, la Tasa Pro deporte y Recreación, correspondiente al año gravable 2023, para los agentes recaudadores, deberá ser presentado y pagado de forma mensual en el formulario prescrito por la administración municipal, en los siguientes plazos.

2 0 2 3											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Hasta el día del año											
2 0 2 3											2024
FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE
14	14	18	15	15	17	15	14	13	16	15	16

1010

ARTICULO 11. Procedimiento para su presentación y pago. La presentación y pago de las declaraciones mencionadas en la presente resolución, se realizará de la siguiente manera:

- a. **PAGO EN EFECTIVO.** Realizar la entrega de tres declaraciones debidamente diligenciadas con formato y firmas originales en las sucursales de las entidades financieras autorizadas, que deberá contar con el timbre o sello del cajero para validar su presentación, si no cuenta con este, se dará trámite para ser dada como no presentada.
- b. **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CONSIGNACIÓN.** Si realiza transferencia electrónica o consignación, para efectos de la presentación puede realizarlo de la siguiente forma:
 - b.1. Realizar con anterioridad o dentro de la fecha de vencimiento, la presentación de la declaración, en las sucursales de las entidades financieras autorizadas para recibir los formularios sin pago, diligenciando la sección de pago en ceros, mediante la entrega de 3 ejemplares, debidamente diligenciados en formato y firmas originales, las cuales deben contar con el timbre o sello del cajero para validar su presentación, si no cuenta con este, se dará trámite para ser dada como no presentada.

Para realizar la aplicación de los pagos, deberán enviar copia del soporte, a la Carrera 16 No.12-10 Acacias – Meta o al correo electrónico auxiliartesoreria@acacias.gov.co, enunciando el nombre de la empresa, NIT y año gravable o periodo al cual corresponde, para poder aplicar el pago.

- b.2. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita el original de la declaración dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha a la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 16 No.12-10 Acacias – Meta; de superar este término se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean remitidos estos documentos al Municipio.

Se entenderá como fecha de remisión, cuando la misma se realice a través del servicio de mensajería legalmente constituido, la fecha de introducción al correo que figure en el sistema de información de la empresa de mensajería; en caso de ser entregado en forma presencial, será la fecha de radicación de los documentos en la oficina de correspondencia del Municipio de Acacias.

Este procedimiento solo está autorizado para los contribuyentes que realicen el pago total de lo liquidado o lo enunciado en el renglón "Total saldo a cargo"; las declaraciones sin pago o pago parcial se deberán dar trámite de presentación ante las sucursales de las entidades financieras autorizadas.

c. PRESENTACIÓN SIN PAGO.

- c.1. En las sucursales de las entidades financieras autorizadas para recibir formularios con liquidación en la sección de pago en ceros, entregando tres ejemplares debidamente diligenciados, con formato y firmas originales, liquidando en ceros (\$) la sección de pago, las cuales deben contar con el timbre o sello del cajero para validar su presentación, si no cuenta con este, se dará trámite para ser dada como no presentada.
- c.2. Presentación electrónica, utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría Administrativa y Financiera, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0211 de abril de 2022.

1010

- d. **PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA:** Se realizará de manera virtual, utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría Administrativa y Financiera, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0211 de abril de 2022.

Una vez culminado el proceso de firmado electrónico de la declaración por el (los) responsable(s) autorizado(s) para ello, **SE REALIZARÁ EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA** por parte del sistema de información, tomándose la fecha de culminación de firmado, como la de presentación o acuse de recibo.

Una vez culminado el proceso de presentación electrónico y se cuente con el acuse de recibo de la misma, no se requerirá realizar procesos adicionales como son la remisión de la declaración por medios electrónicos o físicos, siendo reflejado en el estado tributario de la plataforma electrónica, que el tipo de presentación fue "PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA" y su fecha.

Una vez realizada la presentación de la declaración de manera electrónica, esta **NO** podrá ser modificada; en caso de requerir su corrección, deberá realizar una nueva declaración y presentarla, siendo considerada como una corrección a la declaración inicial, o a la última corrección presentada, según el caso.

La declaración presentada de manera electrónica, no puede ser pagada en las sucursales de las entidades financieras autorizadas, utilizando el formulario firmado electrónicamente; deberá para su pago emitir un recibo oficial de pago o utilizar el botón de pago PSE.

Los manuales y guías pueden ser consultados en el siguiente link: <https://acacias-meta.softwaretributario.com/portaltv2017/impuestos.portal.bienvenido.aspx?>

ARTICULO 12. Se darán por no presentadas, las declaraciones enviadas por correo electrónico, las declaraciones no presentadas electrónicamente estando obligado a ello. La consignación, transferencia o pagado PSE, del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración, se realicen abonos por consignación o transferencia, el contribuyente deberá enviar copia del soporte, a la Carrera 16 No.12-10 Acacias – Meta o al correo electrónico auxiliartesoreria@acacias.gov.co, enunciando el nombre de la empresa, NIT y año gravable o periodo al cual corresponde, para poder aplicar el pago.

ARTICULO 13. Las declaraciones presentadas en las sucursales de entidades financieras autorizadas, deberá ser presentada con firmas y formato original, la cual debe imprimirse en impresora láser, de mínimo 600 ppp en tamaño carta. Las declaraciones que se sean presentadas en lugares no señalados para tal efecto, como son bancos no autorizados, correo electrónico y otros medios no autorizados, le será proferido auto declarativo dando por no presentada dicha declaración, conforme a lo enunciado en el artículo 307 del Acuerdo 595 de 2022 en concordancia con el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

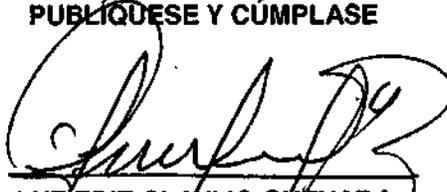
ARTICULO 14. La presentación electrónica de declaraciones tributarias, se encuentra autorizada, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0211 de 2022.

Sin embargo, las declaraciones que sean presentadas en entidades financieras autorizadas o por medio de la oficina de correspondencia según el procedimiento del artículo 11 de la presente resolución, para su validez deberán contar con la firma autógrafa en formato original, no encontrándose autorizada la firma mecánica, electrónica u otro medio.

1010

ARTICULO 15. La presente resolución rige a partir del 1 de enero del año 2023, previa su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaría Administrativa y Financiera

Proyectó: *Heidy Johanna Castro González/ Profesional Especialización*

Revisó: *Yairsinio Esquivel/ Asesor Tributario*